



**ACUERDO No. CSJATA19-106**  
**31 de julio de 2019**

**Magistrada Ponente Doctora: OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO**

*“Por medio de la cual se decide sobre el uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 20° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y se dispone una suspensión de reparto de las acciones de tutela del Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla”*

**EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el artículo 7° del Acuerdo No. PSAA 16- 10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, procede a expedir el presente Acuerdo.

**ANTECEDENTES**

Que la Dra. OLGA BEATRIZ PINEDO VERGARA, en su condición de Jueza Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla presentó el 8 de julio de 2019 en la Secretaria de la Corporación escrito en el cual solicita la necesidad que le sea suspendido el reparto de acciones constitucionales con la finalidad de garantizar la prestación del servicio de justicia de manera oportuna y eficiente.

Expone sus argumentos la aplicación de la medida en los siguientes términos:

- I. El 15 de Diciembre de 2018 me reintegré a la titularidad de este Juzgado, por encontrarme de licencia ocupando el cargo de Jueza Primera de Familia de este Distrito Judicial.
- II. Como ya he manifestado en informes anteriores rendidos ante esta sala, encontré treinta y cuatro (34) procesos pendientes por fijar fecha de audiencia, sin que el Juzgado tuviere sala habilitada para ello.
- III. Como puede verificarse en las estadísticas rendidas, el flujo tanto de procesos activos como de nuevo reparto es considerablemente alto.
- IV. Producto a las gestiones realizadas por la suscrita, la Dirección Seccional asignó una Sala de Audiencias a este Juzgado en el mes de Marzo.
- V. Posteriormente, el número de procesos pendientes por celebrar audiencia ha disminuido ostensiblemente, pues se han programado audiencias casi a diario.
- VI. Sin embargo, en comparación con otros Despachos de idéntica categoría, el número de procesos asignados y repartidos continúa siendo manifiestamente mayor.

**PETICION**

- I. Por los hechos anteriormente enunciados, y Teniendo en cuenta que el ACUERDO PCSJA19-11256 del 12 de Abril de la presente anualidad, habilitó a los Consejos Seccionales para suspender el reparto por el término de duración de dicho acto, solicito comedidamente que se le de aplicación a esta disposición y sea suspendido el reparto de acciones constitucionales, a fin de prestar de forma eficiente el servicio público de administración de justicia.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla-Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

II. De igual manera, solicito que se me suministre copia de la información estadística reportada de procesos activos asignados los Juzgados Civiles Municipales de este Distrito Judicial, al igual que a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

Que la anterior solicitud se presentó con ocasión a la congestión que en la actualidad se presenta según la titular dentro del recinto judicial, que uno de los motivos de la alta carga de procesos es el haber carecido de una sala de audiencia, situación que se normalizo por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, sin embargo, la congestión persiste y no se ha logrado aumentar la productividad.

Razón de ello, la Dra. OLGA BEATRIZ PINEDO VERGARA, en su condición de Jueza Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, presento el anterior escrito, que procederá a ser estudiado por esta Corporación, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Que a través del artículo 7 del Acuerdo No PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura, facultó a los Consejos Seccional para los traslados transitorios de empleados, disponiendo lo siguiente:

**ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto.**

*Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.*

En este orden de ideas, esta Corporación estudiara la posibilidad de implementar como medida temporal, para la superación de la dificultad que afronta el Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, la suspensión del reparto de Acciones de Tutelas.

Para el anterior análisis se hace necesario valorar la información estadística reportada por la titular del Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, con corte al segundo trimestre del año 2019, obteniendo los siguientes datos:

DESPACHO	INVENTARIO INICIAL CON TRÁMITE	TOTAL INGRESOS	TOTAL EGRESOS EFECTIVOS DEL DESPACHO	TOTAL INVENTARIO FINAL
Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla	479	154	203	430

Que vista la solicitud de la funcionaria, y el análisis del reporte estadístico encuentra esta Corporación que existen suficientes elementos para considerar pertinente la aplicación de una medida de descongestión al Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, y en la que si bien tiene un promedio mensual de egresos adecuado se requiere la adopción de medidas para la disminución del inventario.

Esta Seccional observa, que con la medida de suspensión del reparto de acciones de tutelas no se causaría congestión en los demás Despachos ni afectación en la prestación

del servicio. Razón por la cual considera viable la implementación de la misma a fin de mejorar la prestación del servicio en el Despacho Judicial.

Por tanto, se dispondrá la suspensión temporal del reparto de las acciones de tutela por el término de 3 meses contados a partir del 5 de agosto del 2019 al 5 de noviembre de 2019. **La mencionada suspensión no generara compensación alguna.**

Cabe anotar que el recinto judicial continuara recibiendo reparto de los procesos de la Especialidad Civil y de las solicitudes de Habeas Corpus, además la presente medida no implicará suspensión de los términos judiciales.

El presente acto administrativo se remitirá a la Oficina de Soporte TYBA, a la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para que realice las modificaciones pertinentes en el Sistema de Reparto de la Oficina Judicial de Barranquilla, y de ser necesario escalará los obstáculos que se presenten ante la plataforma de soporte de la aplicación de Justicia XXI web a fin de dar cumplimiento eficaz a esta medida.

Que la Dra. OLGA BEATRIZ PINEDO VERGARA, en su condición de Jueza Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla deberá mantener informada a este Consejo Seccional sobre la implementación de la presente medida, y deberá comunicar de forma inmediata a esta Corporación cualquier dificultad que se presente durante la ejecución de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Suspender temporalmente el reparto de las acciones de tutela al Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla por el término de Tres (3) meses contados **a partir del 5 de agosto del 2019 al 5 de noviembre de 2019. La presente medida no da lugar a compensación o deuda.**

**PARAGRAFO:** El recinto judicial continuara recibiendo reparto de los procesos de la Especialidad Civil y de las solicitudes de Habeas Corpus, además la presente medida no implicará suspensión de los términos judiciales.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, realizará las modificaciones pertinentes en el Sistema de Reparto de la Oficina Judicial de Barranquilla, y de ser necesario escalará los obstáculos que se presenten ante la plataforma de soporte de la aplicación de Justicia XXI web a fin de dar cumplimiento eficaz a esta medida.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el presente acuerdo a la Dra. OLGA BEATRIZ PINEDO VERGARA, en su condición de Jueza Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, a la Oficina Judicial de Barranquilla y a la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial.

**ARTICULO CUARTO:** Informar del uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 a la Presidencia y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla-Atlántico. Colombia

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link actos administrativos de este Consejo Seccional.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO**  
Magistrada Ponente.



**CLAUDIA EXPOSITO VELEZ**  
Magistrada.